



**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL .**

CIRCULAR N.º 641

SANTIAGO, 16 de enero de 1979

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMACION CONTABLE DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES REFERENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1978 Y SEÑALA DUODECIMO DE GASTOS DE ADMINISTRACION POR EL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

A objeto de cerrar el ejercicio financiero del año 1978 del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones.

1.— Las instituciones afectas al Sistema Unico de Prestaciones Familiares deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 9 de Febrero de 1979, un cuadro de ingresos y gastos del Fondo en referencia, que contenga la siguiente información, de acuerdo a la contabilidad de la institución:

PERIODO ENERO—DICIEMBRE 1978

A.— INGRESOS

— o/o de cotización sobre Remuneraciones Imponibles	\$
— Traspaso incremento Bonificación D.L. 2.329, de 1978	\$
— Traspaso incremento Bonificación D.L. 2.408, de 1978	\$
TOTAL INGRESOS	\$

B.— EGRESOS

— Gasto en Asignación	\$
— Incremento Bonificación de Fiestas Patrias D.L. 2.329, de 1978	\$

- Incremento Bonificación de Navidad D.L. 2.408, de 1978	\$	
- Gastos de Administración	\$	
C.- TOTAL EGRESOS	\$	<hr/>
D.- EXCEDENTE O DEFICIT (A-C)	\$	
E.- MONTO TOTAL DEPOSITADO O GIRADO DE LA CUENTA CORRIENTE N.º 901034-3	\$	
F.- DIFERENCIA A DEPOSITAR O GIRAR (D-E)	\$	

Las cantidades consignadas en el cuadro anterior deben comprender los totales del año 1978.

2.- Bajo el rubro "Gastos de Administración" deberá señalarse el total autorizado e incorporado en el Programa del Sistema Unico de Prestaciones Familiares para el año 1978.

3.- De igual forma, en el rubro "Monto total depositado o girado de la cuenta corriente N.º 901034-3" deberán señalarse, para estos efectos, aquellos relacionados estrictamente con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares. Además deberá remitirse, adjunto a la información solicitada, una detallada lista de cada depósito efectuado, sea que estos correspondan a duodécimos presupuestarios, excedentes reales producidos o ajustes, para el período enero-diciembre de 1978.

4.- La cantidad resultante en la letra F, en el caso de ser la diferencia a favor del Fondo Unico, deberá ser depositada en la cuenta corriente N.º 901034-3, dentro del mismo plazo señalado, esto es, antes del 9 de Febrero próximo y, conjuntamente con remitir la información requerida, debe enviarse el respectivo comprobante de depósito. Ahora bien, si la diferencia producida es en contra del Fondo Unico, esta Superintendencia, una vez recibida la información, instruirá sobre el procedimiento a seguir para efectuar el giro o la compensación respectiva.

5.- Se reitera que, las cajas de previsión, las cajas de compensación de asignación familiar, las cajas de previsión del sector bancario y el Servicio de Seguro Social, que operan ante el Fondo Unico de Prestaciones Familiares, deberán atenerse, estrictamente, tanto en la contabilización como en la confección del cuadro que se solicita, a las instrucciones que esta Superintendencia impartió a través de la circular N.º 456, de 23 de octubre de 1974.

6.- Finalmente, el duodécimo de gastos de administración por el mes de diciembre, para aquellas instituciones que tienen derecho a una signación de esta naturaleza de acuerdo a lo señalado en el artículo 24.o del D.L. N.o 307, será aquel señalado en la letra C del Anexo que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR TORREALBA CERECEDA
SUPERINTENDENTE SUPLENTE